

Testament de Geroni-Beaca
Lixidor

Ego Carlos Bonafé Bellari de
Arenys Mar S

Copia

Del testamento de Gerónimo Boada y su hijo Pablo de Mar. Blangues.

Nos Ignazio Marañón y Manuella ind. y C. D. Canónigo de la Insigne secular Colegiata Ista
des. Felin de Gersona Vic. en lo Ep. y temp. Gen. y Off. del Illmo. D. D. D. Manuel Abt. de Sal-
mero y Dado, por la gracia de Dios, y de la S. Sede Apostolica Ob. de Gersona del Consejo de su Mag. (que
Dios q.) a Nro. Amado en su cargo, todo, y qualesquier Obis. y Clerigos, ap. Curas, como no deader.
Ista de la Villa de Areny, de Mar y otros del pnte Obispo, a quienes las ptes fueren presentadas, la
lud en el tona; sabed como el dia pnte y Oso yorito ante Nos, y en la pnte Curia Eclesiastica de
na, ha Juizialmte. comparecido el legitimo Apoderado del D. D. Manuella subrogado del ultimo
y valido testam. de Gerónimo Boada q. Curador de dicha Villa quien en yorito nos ha presenta-
do el Pedim. del honor siguientes = Ill. y muy R. Señor: D. Juan Bono Prox del R. D. Joseph
Arias Obis. y Beneficiado de la Ista de la Villa de Areny, de Mar en calidad de Manuella subrogado
del ultimo y valido testam. de Gerónimo Boada Curador de dicha Villa de Areny, como de mi poder
contra que produzgo para incentado, comparecio ante V. R. y en el modo mejor en dicho djo: que el
referido Gerónimo Boada con su ultimo testam. que asigó en poder de Leroy Bonafe Not. pub. y R.
concedido de dicha Villa de Areny, a los 12. dias del Mes de Enero de 1735. instituyó en heredera suia univer-
sal a Ota sal de todos sus bienes, a la Magdalena Boada y Valdeorista conyorte que era de Jph Valdeorista su hija
ni por su pcha premuerta, a sus hijos de grado en grado precediendo los Varones a las hembras, los Mayores a los
menores, y despues de aquella y de sus hijos, y de finida toda la descendencia de la misma Magdalena
reconos. substituyó y en heredera universal instituyó a Jph Boada y Ribas tambien hija del testador, y de
pues de ella, a sus hijos de la misma conformes que substituyó a los de la referida Magdalena, y
para el caso de faltar la linea y descendencia de ella, dispuso que todos sus Bienes fueren vendidos
en almoneda publica y del resultante de ellos, fueren celebradas misas y rezadas en la Capilla del
S. Crucifijo del Monte Calvario de dicha Villa a consida de sus Albarzas, por tantas, quantas pu-
diesen celebrarse en todos los dias del año, perpetuamente celebradas hasta la cantidad resultaria
de sus Bienes, con todo may por expreso de dicho testam. y de ver que en su caso, y lugar se produjera
Ambas condiciones prevenidas por dicho testador, esto es de aver muerto, tanto la referida Magdalena
Boada y Valdeorista como dicha Jph Ribas, y Boada sin hijos, ni sucesion alguna se han verificado
actores de dicho Albarza mi Prim. y de la citada Capilla del S. Crucifijo para aplicarse el producto
de la herencia de aquel en la fundacion y celebracion de las misas y rezas, de suerte que por eso,
dicho mi Prim. en dicho nombre tomó de ella posesion real y efectiva; y con sin embargo de todo es-
to no obstante, no haya dudado, ni duda Pablo Valdeorista en dicha Villa evidente turbár dicha
Manuella en dicha posesion, o quasi y pretendido tomár posesion de los bienes que fueron de
dicho testador qualq. posehiyo dicha Magdalena a su muerte sin causa ni motivo alguno legitimo
Por ende intentando en nombre de dicho mi Prim. y de dicha Manuella como a heredero
ejorito en testam. no viciado, no cancelado, ni en parte alguna sospechoso, el Interdicto poses-
sorio interin, y otro retinenda de posesion, seu quasi, en fuerza de la Ley final Cod. de
Edict. Divi Adriani Tollend. Pido, y suplico que insertada la producida y admitido dicho inter-
dicto posesorio sumarijimo de retener, y conservár dicha posesion en fuerza de la citada
Ley, sea el referido Pablo Valdeorista citado en la pnte Causa y en ella interin y pendiente
el Pleyto mantenido y conservado dicho Prim. y Manuella en la quietud y paxifica po-
sesion de los Bienes que fueron de dicho testador, para emplearlos en la forma por aquel
dispuesta, declarando a su favor la Manutencion y Mandando a dicho Pablo Valdeorista
que ni por si, ni por interpuestas Personaz ley turben, y antes bien ley mantenga en ella

tado con enmienda de danos, perjuizio, y cosas, y por dicho efeto, que de letras o Mandatos penales de Manutencion, con Clausula citatoria sea por V.R. provisto y Mandado despachar contra de aquel segun cyto, y en el modo mejor en derecho. Off. = Aljimus & = Jussus =
El qual Perim.^{to} a Nos dado, y pntado, Instado, y Requirido, hemos proveido hazer, y despachar las pntes, con thenor delas quales, os dezimos, y en virtud de. ta. Off. mandamos, que trayla do de las pntes deys, y librey a dho Pablo Valdeola de dha Nueva Esp.^a y aquel amonej sey, y le mandey, assi como Nos con thenor delas pntes amonej. mos, y mandamos. A qu lo pena de 25^{os} moneda Bar.^a por lugares pios aplicaderas y en subsidio de Excomunion Mayor mantenga y conserve al dho P.^o Instante en dho nombre en la posesion o quisi de los Bienes, que fueron del dho q.^o Personero Boada, assi y como en el dho pnti. iento esta contenido, y demandado, sin impedimento alguno ni contradiccion y en su consecuencia cepe y se abstenga de las sobredichas, y otras molestias contra la dha posesion echas, y tal vez azederas; Pero si de esto se sintiere gravado, dentro diez dias proximos del dia de la presentacion delas pntes por vosotros a el nacedera, en adelante contados, en Persona, y ante Nos personalmente, o por su legitimo P.^o comparezca a decir, deduxir, y allegar, todo quanto decir, deduxir, y allegar quiziera, para que las sobredichas cosas hazer no deba, y a ellas no este obligado, o tramente en caso de contrafacion y veniencia (que no creemos) pasado el dho termino de diez dias, qual por todas dilaciones, y trina Canonica moricion le señalamos, contra de el procederemos, y proceder mandaremos a la ex.^{on} de dha pena, declaracion, y publicacion de dha Excomunion Mayor, o, o tramente como de derecho fuere citandole tambien a todos, y qualesquiera Autos, y terminos de la pnte Cuya hasta la sentencia definitiva o provision de Manutencion, y su Real Ex.^{on} inclusive, con toda, y qualesquiera comminaciones acostumbradas segun el Cnto de dha pnte Curia Eccl.^a, y con comminacion que dentro el dho termino continuya Por, o nombre Persona, Caja, o lugar ciertos dentro la pnte Ciudad de Perona a quien o endonde las notifi. en adelante heredera, hazer y notificar se le pueran, que o tramente se le seran echas en las puertas de dha pnte Curia Eccl.^a y no obstante en dha Cuya y su Mexico procederemos, assi como en derecho y Justicia hallaremos haverse de proceder, su ausencia en nada obstante may acuyandole de contumacia, mediante siempre la Justicia. Dadas en Perona a los 12. dias del Mes de Junio del año del Nacim.^{to} del Señor del 1208

L. Marcillo V.R. y Off.

De mdo. de dho N.^o y muy R.^o Señor

V.R. y Off.

Domingo Buxary Not. Ap.^o y C.^o de
la Curia Eccl.^a de Sen. ha despachado la pnte